

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho Decreta:

1.- El embargo del 50%, de los salarios y prestaciones sociales que perciba la demandada Carolina Bernal Rodríguez, y que se desprendan de la relación laboral desarrollada en la empresa IBM DE COLOMBIA Y CIA S C A. De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del Juzgado.

2.- El embargo del 50%, de la mesada pensional ordinaria que perciba la demandada Ángela Leonor Rodríguez Hernández, a cargo de COLPENSIONES. De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del Juzgado.

OFICIAR a los pagadores, previniéndolos que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Las anteriores medidas, se limitan en la suma de \$8.600.000

2.- Se desiste de la cautela ordenada en auto de fecha 12 de agosto de 2023

3.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75a46f3fb4cc7d04a5fadcb25e5a99c1796fb10ebb8bc4e660f41e044edd3bf**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**